

de aquella Villa con Deudong ala Enco
mienda de diferentes Cantidades de m^o
y Carrieden a Dos mil setecientos treinta
y Dos Realz se sellon en esta forma: Anto
nio de Puenas trescientos ochenta y ocho
Fernando Ruiz trescientos y quarenta, Pe
dro Ruiz Almama trescientos treinta y seis,
Vicente Calrado trescientos setenta y se
is, Diego Pardellano ciento quarenta y quere
do, y Antonio Calrado de Damian Dorrien
tes quarenta y ocho precedidos cada de
la porcion de trigo, Levada, y Lentano que
de la misma Encomienda se ley vendieron
alfado a los prioros setecinta y seis p. vein
te y quatro, y veinte y ocho, segun may por
menor se acredita se enay dos Escrivanas
q. presentas y Turno p. la q. aparecio haverse
obligado apagar el dia quince de Agosto ven
tudo veinte año que no haticenido Efecto
sin embargo de la mucha intransigencia que
se ley han hecho, y no siendo Turno de

bidamente hallando) que la Encomienda caer
ca por may tiempo seentoy más queneren
na p^a los piadosos fincy de su destino Cau
sándole los perquirios que deosan discurrir
se por la morosidad de los Deudros para su
xomodio conbiene, el que sinperjudicar ala
mancomunidad que demuestran las Exas
de la Subsidiaria repetición que tributan se
hubie despacho cometido á Juan Escudator
p^a q^o pasando ala Villa de Betanos requie
ra á los scos Deudros que quedon relacio
nados p^a q^o en el proximo termino de segundo
dia acudan apagar sus respectivos deudrien
tos y contay que se causaren con tal de que
nolo haciendo proveda el Escudator á el Em
bargo y venta de los bienes de aquellos sin
alras semana asta que se verifique el
reintegro de P^{al} y Contay portante y pro
testando, xeriva en cuenta y parte pagos
si los hubiere: A V. l. sup^o que haviend

por presentada y las Esas, en un punto de
vista mandar se despache el Tuer Esc
cuator contra los seis Deudores por el
principal y costas segun se pretendido
por lo asi conforme a Turquia que pide pi
do costas y Turco se declara la deuda
Luis Baltelomar = D. D. Miguel Antonio
Costas

Auto? Representada contra las Dos Esas se obligaron
que expresa y en un punto de vista y de lo que por
esta parte se pide libere Despacho como
tudo a Tuer Escuator p. q. pare ala v.
de Bolanos y precedido el cumplimiento de un
real Turquia haga notificar a los Deudo
res contenidos en el pedim. precedente
que en el plazo de tres dias hagan pa
go a esta parte de los dos mil do vien
tos treinta y dos r. con que le estan
debiendo costas y salarios causados
y que se originen hasta el real y

Efectuado bajo la procepción y executa q
hace, y pasado dho termino nose ha
sido verificado su solbencia pcedera
dho Tuen Escudon al Embargo, y venta
de los bienes de los citados Deudores con
forme a dho auto totaluax el prial y con
tas y salarios que se devenguen. Asi lo
mando el Sr. Marques de Torre megia Co
nel del Infanteria, y del regimiento
de Milicias aque da nombre Ciudad real
Ca.º del dñ de Balazara a Feriende de
Governador en lo Espiritual de esta S.
de Almagre y supaxido por Ausencia
del Sr. Marques de la Paanosa en ella a
diez y siete de septiembre de mil setecientos
noventa y dos = Torre Mexico = Antueni =

José Lopez de S. Juan
Concuerdan el Perm.º y Auto Tuen
tos con su original de q. el Infanteria
no Es.º Verifica.º Pa que teng

pluntual Efecto Mando a Dho Juez
Execucion pare immediatam^{te} a lo
Referida D^a de Bolanos y tomados
el cumplim^{to} de su r^a Tururia haga re
tifican a Antonio de puente, Fernan
do Ruiz, Pedro Ruiz Almanza, Jern
de Cabrado Diego Pardeuano, y Anto
nio Cabrado de Damian que en el ter
mino de tres dias pongan pago
al Adm^{or} de Dha Encomienda de la
Cantidad de seis q^e singularizada
mente q^e se especifican en el pedim^{to}
precinente leentan de siendo cada
uno importante toda ella de
mil doscientos e treinta y dos
p^a la causa y Razon contenida
en la Ed^o de obligar^{on} q^e acompañan
original y may las Cortes y Salarios

Causado y qd se originen vaxo laprotes
 na y xorewa qd tiene hecha, y si parad
 tho termino yno se huviere verificado
 do su solbennia procedera tho fuer Escu
 al Embargo y venta de vieny deley deu
 done conforme adho ante totalirarla
 do lo qual y qd goze el salario de quante
 rientes nro en cada un dia qd origina
 con la conya procrata vedho deudone, le
 doy cumplida Comision de paxar de sup. y on
 fux? nro Co exto y requiero alaxcal Turca
 rici ordinaria vedha 3. a. a Botanos que ti
 onde le present. a. enemi Despeho le de salina
 y uano cumplim^{to} y adho fuer Escu el far^{on} y
 Avilio qd nro enite qd con cenir ari al a^o de vion
 Dado en la S. de Amagno a diez y siete de
 septiem^o simi setecientos noventa y dos =

T.

Quang. a. toremexia

or. Tuerz... 3.
 aboz... 16.
 opcio... 20.
 papel... 5-10
 AA 10 m

Por mand. de su S. nra
 D. J. Lopez de S. chari



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Se que en el día de hoy se acordó alon ferox e Amario de
Lyonas de esta ciudad acordado e huente saber
la cantidad de esta, y no lo tubo firmo en contrario en
ellas; Bolonia y Septiembre diez y ocho de
sete cientos noventa y dos =

Diego Landellano

Otra

Y qualm. Ladoz se que en este día se acordó
alon ferox e Fernando Ruiz de esta ciudad acordado
e huente notorio el auto que precede y no lo tubo en
su nombre; y para que conste lo notó el
que firmo. Bolonia y Septiembre diez y ocho de
sete cientos noventa y dos =

Diego Landellano

Don

En la villa de Madrid a diez y ocho de Septiembre de
este año que antes de a Pedro Ruiz Amario
de esta ciudad en la villa; Doce =

Landellano

Doce

Doce que en el día de hoy se acordó alon ferox e la villa
de Lyonas acordado e esta ciudad acordado e

Recibida la Prohibencia que amuestré por no tubo
 por no encontrarse en ella, de donde se
 desear, se halla para, y para que con
 lo firmo. Bocharon, Septiembre diez y ocho de mil setecientos
 años. Bocharon y Do = Diego Landellano

Otra /

Al mismo Doñe haber parado en este día a
 razón saber la anterior Prohibencia, a Antonio de
 Damian, que propia para, y no tubo efecto. De
 donde se su = se halla para de mil setecientos
 años y Septiembre diez y ocho de mil setecientos años.
 Do = Diego Landellano

Don /

En la misma Villa de Bolson. el diez y nueve de este mes
 para el curso antiguo, el devoto, cumplido, y
 para que amuestré a Antonio de Damian, de
 donde se su = se halla para de mil setecientos años.
 Do = Diego Landellano

Otra /

En la Villa de Bolson el día diez y nueve de este mes
 de despacho que amuestré con el cumplido, para que
 se su = se halla para de mil setecientos años.
 Do = Diego Landellano

Otra /

Después que también en este día tubo efecto la prohibencia
 para que amuestré a Antonio de Damian, de
 donde se su = se halla para de mil setecientos años.
 Do = Diego Landellano

Don /

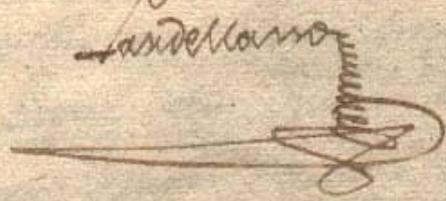
En la Villa de Bolson el día diez y nueve de este mes



Christe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Cornohazi notario publico el
dorado, Cumplim.to, pauto que anteceden a
Juicio para Juicio de Nientofalca de esta Ciudad
encomendando del fin que se dijio, en respuesta
Doy fe =
Lan del Marro



tuca

Por tanto que en este Dia se halla satis-
feta la declaracion de paz de esta Encomien-
da de recepcion de la de Seleccion de Secretarios
de la que aparece de la En. obligatoria
contra Nientofalca difunto, y que hacia apo-
sicion de fe de que Nientofalca no atendio efeto la
notificacion a su Ciudad, qual lo demuestran las
precedentes Dilig. Dijo su Nientofalca de mandado
y mandado que teniendose a pax. Cumplim.to
del plazo que respectivamente se halla conignado a los
deudores para el pago se proceda por lo tocante
ala Saco No de pax de las sabras
cuanto Dilig. hacia acreditar la solven-
cia de Dho deudor y se en tendiendo
aquellas en caso necesario en la mancomunada
al qual. Llegado protesta su Nientofalca en los tiempos

tenace y prudente y segun que por esta
milo deacato y hmas el son y pmas conda Tura
de pua. cominon, en esta de Solano
a veinte y uno de Sep. de mil e cincuenta
noventa y dos



DELLO QVARTO, VEINTE MARA-
QUETOS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS,

Donaque Lo el fide a don Lorenzo =

Yo

Yonacio Cortés

Yo

Pablo Moreno
Ramírez

En la misma villa el referido dia mes año Lo el fide a don Lorenzo lo que le comencado del causa ante
nos a don Pedro de Torres de esta Ciudad en su
persona a que Lorenzo = Ramírez

Otra / En la villa de Zamora año Lo el fide a don Lorenzo lo que le comencado del causa ante
nos a don Pedro de Torres de esta Ciudad en su
persona a que Lorenzo = Ramírez

Declaracion de Juan Lopez de la Rubia a veinte y cinco de
septiembre de mil setecientos y noventa y dos
Don Juan de los Rios Excmo. Tornado Jefe
fue comparecido Juan Lopez de la Rubia de
esta Ciudad, a quien su Sr. J. J. J. J.
miel fide a don Lorenzo lo que le comencado del causa ante
nos a don Pedro de Torres de esta Ciudad en su
persona a que Lorenzo = Ramírez



Quinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

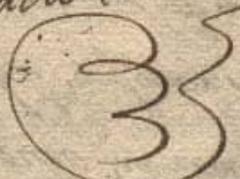
refuendo huios como se requiere, ofrecio Dean en
 su, y porq. por el tenor del pedim. que antecede
 Dijo: E como fue dicho (abrado) en el difunto, asi
 por el Declarante, or su fechora, si en el de elabado,
 sea de tuos, y medio de Lonarros, los mismos, que
 percibio de las panoras de la casa de elabado de esta villa
 y su Encomienda, por mano de Naxio Lopez
 Villacorta, y que la tiene sacifubor onerum.
 otro difunto: fue e guarano sab puede Dean
 y la verdad vasa el juram. to que apoveroad
 on que se afirmo y ratifico, y que e de edad de
 cincuenta años pocornax, onerum, y lo firmo en
 su Ayo de que tenia =

Conten
33

Juan Lopez
 Dijo
 Pablo Monro
 Ramiro

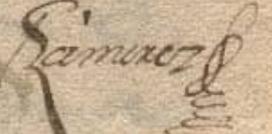
Respeto a lo que produce la declaracion
 antecedente on que consta que Juan Lopez habia

recibido del teniente de la Encarnación, el tiempo de
 cada semana que se onumia, no pague el
 que dentro del presente y por el termino de
 segundo dia pague su total importe p. los paises
 de la Cr. aponibido que deno hazerlo sin otra
 providencia se procedera al embargo y venta
 de sus bienes, como de su forma y viere
 las cartas y Salarios que nucham. se aduideren
 el Sr. Ignacio Cortes de Exeucion, lo mande
 firmo en esta villa de Solano a veinte
 cinco de Sep. de mil setecientos ochenta

Don =
 Ignacio Cortes


Don =
 Pedro Ramirez


Don

Encomendado Lo el fidal de Sr. Juan Antonio
 y notifique a Juan Antonio Cortes de la villa
 a Juan Lopez de esta Domicilio en la persona de
 que Lorenzo =


Otro

En esta villa de Solano el veintidós de
 mayo año de mil ochocientos y tres
 Juan que amede a Pedro un de los vecinos
 de ella en su persona a que Lorenzo Ramirez
